

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 058

AB. FERNANDO EMILIO LARREA ORVIETO
SUBSECRETARIO DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS
ANCESTRALES

1. ANTECEDENTES:

1.1.- El 21 de abril de 2021, con memorando Nro. MAG-ATLM-UIO-2021-0368-M, el Mgs. Oswaldo Norman Massuh Arreaga, GERENTE DE PROYECTO UNIFICADO ACCESO A TIERRAS DE LOS PRODUCTORES FAMILIARES Y LEGALIZACIÓN MASIVA EN EL TERRITORIO ECUATORIANO, convocó al Comité de Calificación de las Asociaciones a Redistribuirse sobre el Predio ISABEL ANA, manifestando:

"El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a través de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (STRTA), viene ejecutando el Proyecto de "Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano" (ATLM), a favor de las organizaciones campesinas. El MAG es propietario del predio identificado como ex hacienda Isabel, el cual se implementó los procesos dentro del trámite de Redistribución de Tierras, a las siguientes Asociaciones: "18 de Septiembre", "Vuelta Los Ángeles", "Verde Olivo" y "Tierra para los Pobres."

En este sentido y conforme lo estipulado en el Art. 53 del Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos en Materia de Tierras Rurales, establecidos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General, en su parte pertinente menciona "(...) El comité de Calificación es la instancia que aprueba el informe socio organizativo y socio económico definitivo y aprueba el proyecto Productivo (...)", convoco a usted o a su delegado/a participar del Comité de Calificación el día miércoles 21 de abril de 2021, a las 14h00."

1.2.- El 23 de abril de 2021, con memorando Nro. MAG-ATLM-UIO-2021-0374-M, el Gerente del Proyecto ATLM, indica que la fecha del Comité de Calificación de las Asociaciones a Redistribuirse sobre el Predio ISABEL ANA, será el día viernes 23 de abril de 2021, a las 11h00; Comité al cual asistió la Abg. Vanessa Castillo, Analista de este Despacho, en representación del suscrito Subsecretario.

1.3.- Con Memorando Nro. MAG-ATLM-UIO-2021-0443-M de 11 de mayo de 2021, el Mgs. Oswaldo Norman Massuh Arreaga, Gerente de Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, remitió al Director de Regularización de Tierras (4) expedientes de adjudicación implementados



820

respecto del predio denominado "ex Hacienda Isabel Ana", a fin de proceder con la revisión y posterior emisión de la resolución y providencia de adjudicación.

1.4.- El día viernes 14 de mayo de 2021, mediante correo electrónico el Eco. Oscar Vaca, Analista de la Dirección de Regularización, remite al suscrito Subsecretario, a través de correo electrónico las resoluciones administrativas correspondientes a las Asociaciones "18 de Septiembre", "Vuelta Los Ángeles", "Verde Olivo" y "Tierra para los Pobres", a fin de que sean revisadas, aprobadas y suscritas; envío que fue formalizado posteriormente con memorando Nro. MAG-DRTS-2021-0578-M; mismas que fueron revisadas por la Abg. Vanessa Castillo, Analista de la STRTA, funcionaria que aprobó el contenido de las resoluciones antes citadas previa la suscripción del Subsecretario de Tierras Rurales Territorios Ancestrales.

1.5.- Mediante resolución administrativa Nro. 54, el suscrito Subsecretario resolvió: **"Artículo 1.- Autorizar a la Dirección de Gestión Financiera del MAG, la emisión de títulos de crédito para la adjudicación del predio denominado "EX HACIENDA ISABEL ANA – LOTE A, ubicado en el sector Isabel Ana, parroquia: San Jacinto de Yaguachi, cantón: San Jacinto de Yaguachi, provincia: Guayas, con una superficie de 55,1407 hectáreas a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS LA VUELTA DE LOS ANGELES. Artículo 2.- El precio acordado por las 55,1407 hectáreas, tiene un valor de \$287.834,45 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 45/100 DÓLARES AMERICANOS, valor que es aceptada por la Organización una vez socializada con todos sus miembros, la tabla de amortización por concepto de adjudicación de la tierra ha sido calculada para el periodo de quince años, con el 5,83% de interés (Tasa de interés de 5,83% según Acuerdo Ministerial No. 019 del 01 de marzo del 2021 MAG), 3 años de gracia, resultando doce cuotas a pagar a partir del cuarto año. La deuda se encuentra estructurada de la siguiente forma: \$287.834,45 USD, corresponde al capital, mientras que \$159.417,11 USD, corresponde a intereses, dando un monto total de \$447.251,57 USD. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 57/100 DOLARES AMERICANOS)..."**

1.6.- Mediante resolución administrativa Nro. 56, de 14 de mayo de 2021, el suscrito Subsecretario resolvió: **"Artículo 1.- Autorizar a la Dirección de Gestión Financiera del MAG, la emisión de títulos de crédito para la adjudicación del predio denominado "LOTE D Y UNIFICACIÓN DE LOTES DE LAS MANZANAS DESDE LA 01 HASTA LA 68 DE LA LOTIZACIÓN LOS CARACOLES, LOTE 11-9A-1, LOTE 11-9A-2 Y LOTE 11-9A-3 DE LA EX HACIENDA ISABEL ANA", ubicado en el sector Isabel Ana, parroquias Eloy Alfaro (Durán) – San Jacinto de Yaguachi, cantones Durán – San Jacinto de Yaguachi, provincia Guayas, con una superficie de 89,6424 hectáreas a favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VERDE OLIVO. Artículo 2.- El precio acordado por las 89,6424 hectáreas, tiene un valor de \$374.847,03 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 03/100 DÓLARES AMERICANOS), valor que es aceptada por la Organización**



una vez socializada con todos sus miembros, la tabla de amortización por concepto de adjudicación de la tierra ha sido calculada para el período de quince años, con el 5,83% de interés (Tasa de interés de 5,83% según Acuerdo Ministerial No. 019 del 01 de marzo del 2021 MAG), 3 años de gracia, resultando doce cuotas a pagar a partir del cuarto año. La deuda se encuentra estructurada de la siguiente forma: \$374.847,03 USD, corresponde al capital, mientras que \$207.609,03 USD, corresponde a intereses, dando un monto total de \$582.456,06 USD. (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 06/100 DOLARES AMERICANOS)..."

1.7.- Mediante resolución administrativa Nro. 55, de 14 de mayo de 2021, el suscrito Subsecretario resolvió: "**Artículo 1.-** Autorizar a la Dirección de Gestión Financiera del MAG, la emisión de títulos de crédito para la adjudicación del predio denominado "EX HACIENDA "ISABEL ANA" – LOTE B Y LOTE C", ubicado en la provincia del Guayas, cantón San Jacinto de Yaguachi, parroquia San Jacinto de Yaguachi, sector Isabel Ana, con una superficie de 207,5889 hectáreas a favor de la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 18 DE SEPTIEMBRE**". **Artículo 2.-** El precio acordado por las 207,5889 hectáreas, tiene un valor de \$747.320,04 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTE CON 04/100 DÓLARES AMERICANOS, valor que es aceptada por la Organización una vez socializada con todos sus miembros, la tabla de amortización por concepto de adjudicación de la tierra ha sido calculada para el período de quince años, con el 5,83% de interés (Tasa de interés de 5,83% según Acuerdo Ministerial No. 019 del 01 de marzo del 2021 MAG), 3 años de gracia, resultando doce cuotas a pagar a partir del cuarto año. La deuda se encuentra estructurada de la siguiente forma: \$747.320,04 USD, corresponde al capital, mientras que \$413.903,20 USD, corresponde a intereses, dando un monto total de \$1'161.223,24 USD. (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE Y TRES CON 24/100 DOLARES AMERICANOS)."

1.8.- Mediante resolución administrativa Nro. 57, de 14 de mayo de 2021, el suscrito Subsecretario resolvió: "**Artículo 1.-** Autorizar a la Dirección de Gestión Financiera del MAG, la emisión de títulos de crédito para la adjudicación del predio denominado "EX HACIENDA "ISABEL ANA" – LOTE E Y UNIFICACIÓN DE LOTES DE LAS MANZANAS QUE CONFORMAN LA LOTIZACIÓN "LA ESPERANZA", ubicado en el sector Isabel Ana, parroquia: Eloy Alfaro – San Jacinto de Yaguachi, cantón: Durán – San Jacinto de Yaguachi, provincia Guayas, con una superficie de 109,7162 hectáreas a favor de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TIERRA PARA LOS POBRES**". **Artículo 2.-** El precio acordado por las 1093,7162 hectáreas, tiene un valor de \$477.477,85 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 85/100 DÓLARES AMERICANOS), valor que es aceptada por la Organización una vez socializada con todos sus miembros, la tabla de amortización por concepto de adjudicación de la tierra ha sido calculada para el período de quince años, con el 5,83% de interés (Tasa de interés de 5,83% según Acuerdo Ministerial No. 019 del 01 de marzo del 2021 MAG), 3 años de gracia, resultando doce cuotas a pagar a partir del cuarto año. La deuda se encuentra estructurada de la siguiente forma: \$477.477,85 USD, corresponde al capital, mientras que \$264.451,11 USD, corresponde a



intereses, dando un monto total de \$741.928,96 USD. (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO CON 96/100 DOLARES AMERICANOS)..."

1.9.- Mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2021-4723-M, de 14 de mayo de 2021, la Lcda. Nelly Mireya Guaña, Directora Financiera, Subrogante, emite al suscrito Subsecretario, los títulos de crédito generados en razón de la resolución administrativa Nro. 057 de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TIERRA PARA LOS POBRES

1.10.- Mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2021-4725-M, de 14 de mayo de 2021, la Lcda. Nelly Mireya Guaña, Directora Financiera, Subrogante, emite al suscrito Subsecretario, los títulos de crédito generados en razón de la resolución administrativa Nro. 054 de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS LA VUELTA DE LOS ÁNGELES

1.11.- Mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2021-4726-M, de 14 de mayo de 2021, la Lcda. Nelly Mireya Guaña, Directora Financiera, Subrogante, emite al suscrito Subsecretario, los títulos de crédito generados en razón de la resolución administrativa Nro. 055 de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 18 DE SEPTIEMBRE

1.12.- Mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2021-4727-M, de 14 de mayo de 2021, la Lcda. Nelly Mireya Guaña, Directora Financiera, Subrogante, emite al suscrito Subsecretario, los títulos de crédito generados en razón de la resolución administrativa Nro. 056 de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VERDE OLIVO.

1.13.- El lunes 17 de mayo de 2021, el Abg. Oswaldo Saritama, vía Whatsapp, informó a la Abg. Vanessa Castillo, quien a su vez puso de manera inmediata en conocimiento al suscrito Subsecretario que los expedientes implementados en el predio denominado ex hacienda Isabel Ana, presentaban las siguientes observaciones:

EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN ISABEL ANA			
No.	REQUISITOS	ADJUNTO SI/NO	OBSERVACIONES
1	SOLICITUD TIERRAS	NO	solicitudes originales en Guayas, ES FACTIBLE SUBSANAR
2	COPIAS A COLOR DE CÉDULA Y PAPELETA DEL REPRESENTANTE LEGAL	SI	



3	PERSONERÍA JURÍDICA EMITIDA POR ORGANISMO COMPETENTE Y ESTATUTOS EN ORIGINAL	NO	información en Guayas, ES FACTIBLE SUBSANAR
4	REGISTRO DE DIRECTIVAS SELLADA POR LA SEPS	SI	El registro de la directiva adjunto, se caduca el 18/05/2021, se debe actualizar. (ASO. VUELTA DE LOS ÁNGELES)
5	DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE NOTARIO PÚBLICO	SI	
6	LISTA DE SOCIOS ACTUALIZADA Y CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN	SI	se debe validar con el informe social, ES FACTIBLE SUBSANAR
7	CENSO DE LOS SOCIOS	NO	información en Guayas, ES FACTIBLE SUBSANAR
8	INFORME SOCIAL	SI	se debe validar con censos, ES FACTIBLE SUBSANAR
9	LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO	SI	aprobado el 13/05/2021
10	DISPOSICIÓN DEL GERENTE PARA REALIZAR INSPECCIÓN DEL PREDIO	SI	
11	INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN	SI	
12	INFORME LEGAL SOBRE LA VIABILIDAD DE REDISTRIBUIR EL PREDIO	NO	no se suscribe mientras no se adjuntes los documentos que validen la procedencia del predio y el fraccionamiento
13	PLAN DE MANEJO	SI	
14	CERTIFICADO MAE	SI	se obtuvo el 14 de mayo de 2021, fecha de resolución
15	CERTIFICADO GAD (SI EL PREDIO SE ENCUENTRA O NO EN ZONA RURAL)	SI	



16	ESCRITURA DEL BIEN INMUEBLE DONDE CONSTE QUE EL PREDIO ES DEL MAG (Verificar superficie)	NO	se adjunta la escritura madre, sin embargo el predio es fraccionado para la redistribución, por lo que se debe adjuntar la escritura que evidencie el fraccionamiento o en su defecto, adjuntar la resolución de consejo municipal aprobando el fraccionamiento, ya que esa información no consta en el certificado de gravámenes. ES FACTIBLE SUBSANAR POR OTRAS ENTIDADES
	CERTIFICADO DE PLAYA Y BAHÍA	NO	se solicitó el 13 de mayo de 2021, la fecha de la resolución administrativa es del 14 de mayo de 2021, por lo que si el certificado se emite con fecha posterior, es observable.
17	CERTIFICADO DE GRAVÁMENES	NO	no hay certificado de gravámenes de Durán. ES FACTIBLE SUBSANAR POR OTRAS ENTIDADES
18	AVALÚO DE TIERRAS	SI	
19	ACTA DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN	SI	sin firmas completas, ES FACTIBLE SUBSANAR
20	ACTA DE ASAMBLEA EN LA QUE LA ORGANIZACIÓN INDICA ACUERDO DE PRECIO Y SUPERFICIE	NO	información en Guayas, ES FACTIBLE SUBSANAR
21	TABLA DE AMORTIZACIÓN	SI	

2. BASE LEGAL

2.1.- Constitución de la República del Ecuador



Artículo. 11, numerales 1, 3 y 5, establece que el ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios: 1) "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; 3) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...); 5) En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";

Artículo. 82.- "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Artículo. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Artículo. 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Artículo. 282.- "El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. (...)"

Artículo 425.- "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior."

2.2.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO



Artículo 14.- *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente.”*

Artículo 18.- *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. En ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”*

Artículo 22.- *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*

Artículo 23.- *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*

Artículo 34.- *“Acceso a los servicios públicos. Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley. Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las administraciones públicas intervendrán en su regulación, control y de modo excepcional, en su gestión.”*

Artículo 35.- *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”*

Artículo 42.- *“Ámbito material. El presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas. (...) 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. 4. El procedimiento administrativo. (...)”*



Artículo. 65.- *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Artículo 98.- *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

Artículo 99.- *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”*

Artículo 100.- *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 1. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 2. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. 3. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. 4. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*

Artículo 101.- *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.*

Artículo 104.- *“(…) Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos*

Artículo 105.- *“(…) Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.”.*

Artículo 107.- *“(…) La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado,*



salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.”.

2.3.- Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales

Artículo 32.- “La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria. (...)”;

Artículo 54.- “Definición. La regularización de la posesión agraria es el conjunto de acciones determinadas en esta Ley, para legalizar, titular, redistribuir o reconocer el derecho a la propiedad sobre la tierra rural estatal. (...) b) Los actos administrativos de redistribución de tierras rurales estatales mediante adjudicación a organizaciones campesinas legalmente reconocidas, cuyos miembros carecen de tierra o que tienen una extensión menor a la Unidad Productiva Familiar y que corresponden a los sectores de atención prioritaria definidos en esta Ley”;

Artículo 71.- “De la redistribución. La redistribución implica la transferencia de dominio de las tierras que han llegado a formar parte de las tierras rurales estatales a cualquier título. No incluye a las tierras rurales estatales que se encuentren en posesión agraria de conformidad con esta Ley. La redistribución es una política de Estado que garantiza el acceso a la tierra productiva de las organizaciones de la agricultura familiar campesina legalmente constituidas, cuyos miembros carecen de ella o poseen una sin condiciones para la producción o en una extensión menor a la Unidad Productiva Familiar. Con este fin la Autoridad Agraria Nacional establecerá las medidas financieras, legales y administrativas para hacer efectivo el derecho a la propiedad de la tierra rural. El Estado garantizará la celeridad administrativa en los procesos de legalización de las organizaciones beneficiarias y deberá desarrollar sus capacidades de gestión. Las y los beneficiarios de los programas de redistribución de tierras podrán acceder a crédito de instituciones financieras públicas para compra y producción de tierra rural y no podrán enajenar a ningún título las tierras adjudicadas en el plazo de quince años. No obstante, en el caso de requerir crédito productivo adicional de una entidad financiera pública, privada o de la economía popular y solidaria, la Autoridad Agraria Nacional puede ceder la



hipoteca a una de las indicadas entidades financieras, para garantizar el crédito adquirido o el crédito productivo, o los dos conjuntamente, de ser el caso”.

Artículo 125.- “La Autoridad Agraria Nacional es el organismo nacional de tierras y tendrá competencia y jurisdicción administrativa en todo el territorio nacional, en materia de tierras rurales que provengan de adjudicación, reversión de la adjudicación, recursos en sede administrativa, legalización de tierras del Estado y las demás previstas en esta Ley. (...)”;

2.4.- Acuerdo Ministerial 073 de 05 de abril de 2017

Artículo 39.- “El Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano (Proyecto ATLM) de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, se encargará de instrumentar los expedientes...”

Artículo 57.- “El coordinador del Proyecto ATLM elaborará el memorando, para firma del Gerente, con el que se remite al titular de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria el expediente del predio objeto de la adjudicación. El expediente que remitido a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para elaborar la providencia de adjudicación y los títulos de crédito respectivos, contendrá lo siguiente: 1. Levantamiento planimétrico, cabida catastral, georeferenciación y mosaico digital en formato shape file en el sistema de proyección WGS-84 zona 17 sur del predio. 2. Escritura del predio a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. 3. Certificado del Registro de la Propiedad actualizado. 4. Certificado de no afectación otorgado por el Ministerio del Ambiente. 5. Para los predios ubicados en la región litoral, certificado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (por delegación actúa la Subsecretaría de Acuacultura y Pesca del MAGAP), en el cual conste que el predio no se encuentre dentro de áreas de playa y bahía. 6. Informe jurídico en el que se indique que el predio no incurre en ningún conflicto de linderos, invasiones u ocupaciones ilegales. 7. Informes de inspección técnica, diagnóstico y levantamiento de la línea base, así como el informe de adjudicación. 8. Informe del avalúo del predio. 9. Informe de Pre-factibilidad técnica y financiera. 10. Proyecto productivo. 11. Acta del Comité de Calificación. 12. Acta de la Asamblea General en la que conste la aprobación del proyecto productivo. 13. Certificado de inscripción de la organización en el Registro de Organizaciones Beneficiarias de Proyectos de Redistribución de Tierras. 14. Resolución Ministerial de acreditación de la organización...”

Artículo 58.- “La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria recibirá el expediente y lo remitirá a la Dirección de Titulación de Tierras. La Dirección de Titulación de Tierras recibirá el expediente y en el término de cinco días emitirá:

1. El Proyecto de providencia de adjudicación; y,



2. *La resolución administrativa en la que el titular de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria autoriza a la Dirección Financiera del Ministerio de*

3. ANÁLISIS JURÍDICO Y MOTIVACIÓN

3.1.- Respecto a la motivación la Corte Constitucional a partir de la sentencia N.º 227-12-SEP-CC, señaló que la garantía de la motivación debe reunir los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. "En resumen, la razonabilidad implica que la decisión se funde en principios constitucionales e infra constitucionales aplicables al caso, la lógica conlleva la coherencia entre las premisas y la conclusión; y, la comprensibilidad es sinónimo de claridad en el lenguaje. Estos tres parámetros configuran el denominado "test de motivación"; así mismo, la Corte en sentencia 2004-13-EP/19, respecto a la motivación ha señalado: La motivación no se agota con la mera enunciación dispersa de normas jurídicas o antecedentes de hecho, sino que obliga al juzgador a efectuar un juicio lógico que explique de manera fundamentada por qué una disposición jurídica se aplica a un antecedente de hecho y qué conclusiones se derivan de esta aplicación. Consecuentemente, la motivación está orientada a evitar la discrecionalidad y arbitrariedad judicial.

3.2.- La Corte Constitucional, para el período de transición, afirmó: "(...) *el derecho constitucional a la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley*".

3.3.- La Doctrina de la Nulidad en relación a los actos administrativos nulos en el ordenamiento jurídico nacional el catedrático Dr. Marco Morales Tobar, en su libro Manual de Derecho Procesal Administrativo, página 227, cita al tratadista Patricio Secaira el mismo que dice: "... *El acto administrativo nulo es aquel que nace sin ningún efecto jurídico; pues su defecto de contradicción jurídica es tan evidente o manifiesto que de su simple apreciación y análisis surge su ineficacia, su invalidez jurídica. La propia administración pública tiene competencia para reconocer su nulidad, mediante la expedición de otro acto que lo deje sin efecto, siempre que no haya declarado derechos subjetivos y no se lo haya publicitado; pues caso contrario; esto es cuando hace tal declaración y la notificación se ha producido, goza provisionalmente de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y solo puede quedar sin efecto por decisión jurisdiccional que siempre tendrá efectos retroactivos*". Respecto de la Nulidad establecida en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, el abogado Fernando Ortega C, en su artículo, "*Sistema de Nulidades en el Procedimiento Administrativo*", señala: "Cuando existe nulidad de pleno derecho no se la puede convalidar de ninguna manera. El artículo 110 del COA es claro al indicar que se pueden convalidar los actos administrativos con vicios subsanables, de donde se deduce, que los no subsanables son invaliables. Ni siquiera el consentimiento del particular afectado puede trastocar el acto nulo de pleno



derecho o de vicios graves, como lo denomina Dromi, a uno válido (...) *La primera nulidad del acto administrativo, constante en el numeral 1º del artículo 105 del COA, establece como causal el ser contrario a la Constitución o la ley. Respecto a las afectaciones a los derechos constitucionales no hay mucho que discutir. (...)*

3.4.- El Proyecto ATLM, es quien se encargó de la implementación de los cuatro expedientes de redistribución a favor de las Asociaciones “18 de Septiembre”, “Vuelta Los Ángeles”, “Verde Olivo” y “Tierra para los Pobres”, respecto del predio denominado ex Hacienda Isabel Ana; posteriormente el Gerente.

3.5.- Considerando que el expediente se encontraba sin observaciones, en razón de no habérmelas puesto en conocimiento de manera oportuna, el día viernes 14 de mayo del año en curso, el suscrito Subsecretario procedió a firmar las resoluciones administrativas de Adjudicación a favor de las cuatro organizaciones antes detalladas.

3.6.- El lunes 17 de mayo del año en curso, luego de una revisión minuciosa, **de último momento**, posterior a la información enviada por el Abg. Oswaldo Saritama, a la abogada Vanessa Catillo funcionaria de esta Subsecretaría, de manera inmediata se puso en conocimiento del suscrito Subsecretario, las citadas irregularidades procediendo a constatar las mismas, en cuanto a la implementación de los expedientes de redistribución del predio denominado ex hacienda “Isabel Ana”, a favor de las Asociaciones: “18 de Septiembre”, “Vuelta Los Ángeles”, “Verde Olivo”; y, “Tierra para los Pobres;

3.7.- La consecuencia que estas resoluciones materia del presente análisis, de notificarse e inscribirse en los tomos y folios de este Ministerio, se estaría otorgado eficacia a actos administrativos que por lo expuesto en líneas anteriores son contrarios a la Constitución y a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y demás normativa secundaria aplicable a procedimientos de Redistribución de Tierras Rurales, ya que como se analizó existe errores y falta documentación la cual no ha sido subsanada por parte del Proyecto Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano (ATLM) en tal virtud, y a fin de no vulnerar el principio de Seguridad Jurídica, Control, y legalidad, el suscrito Subsecretario:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de las resoluciones administrativas Nro. 54, 55, 56 y 57 de 14 de mayo de 2021, anteriormente singularizadas, suscritas por el titular de la Subsecretaria de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los títulos de crédito derivados de las resoluciones administrativas Nros. 54, 55, 56 y 57 de 14 de mayo de 2021, que hoy se declara nula, emitidos por la Lcda. Nelly Mireya Guaña, Directora Financiera, Subrogante, para el efecto se pondrá en conocimiento de la presente resolución a la Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio.




Artículo 3.- En consecuencia de lo resuelto y una vez que se ha declarado la nulidad y sin efecto jurídico las resoluciones administrativas Nro. 54, 55, 56 y 57 de 14 de mayo de 2021, se dispone dar de baja y sin ningún valor legal el papel de seguridad utilizado para la emisión de las providencias de adjudicación, detallado a continuación:

ASOCIACIÓN BENEFICIARIA	NRO. DE PROV. ADJUDICACIÓN
Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos La Vuelta de los Ángeles	2105G00290
Asociación de Productores Agropecuarios Tierra Para los Pobres	2105G00291
Asociación de Productores Agropecuarios Verde Olivo	2105G00292
Asociación de Productores Agropecuarios 18 de Septiembre	2105G00293

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.


AB. FERNANDO EMILIO LARREA ORVIETO
SUBSECRETARIO DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS
ANCESTRALES

Lo certifico.-


LIC. JAVIER OSWALDO MORENO SABANDO
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

